

ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS
ANPROS A.G.

ESTATUTOS



ESTATUTOS



anpros[®]
SEMILLAS DE CHILE

ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS
Nueva Los Leones 07, piso 13. Providencia.
www.anpros.cl



TITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Objeto, Medios.

ARTICULO 1. La "Asociación Gremial Nacional de Productores de Semillas" en adelante "ANPROS", es una Asociación Gremial de Empresas que desarrollen actividades semilleras en el país, según lo que se establece en el Artículo 5°, y que propendan a la consecución de los mismos fines que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, y sus Reglamentos y por los presentes estatutos y sus modificaciones, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes que la Asamblea de Socios acuerde establecer en otras ciudades del país.

ARTICULO 2. La Asociación tendrá por objetivo estrechar los vínculos de unión entre sus asociados; mantener relaciones con instituciones análogas de otros países; estudiar e implementar los procedimientos destinados a mejorar la producción, el comercio y el prestigio de la actividad semillera; estudiar y coordinar las medidas destinadas a prevenir y combatir los fraudes, falsificaciones y adulteraciones de semillas; mantener las relaciones necesarias con otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones Gremiales, tanto nacionales como internacionales; incluso integrándose a ellas, a fin de obtener el logro de objetivos de interés común que requieran sus asociados; y representar los intereses de sus asociados ante los Poderes Públicos en especial el Ministerio de Agricultura y el Servicio Agrícola y Ganadero, así como patrocinar todas aquellas medidas que permitan a los asociados contribuir en su medida al mejor logro de estos objetivos y de la contribución del sector al progreso del país. En sus actuaciones la Asociación respetará y representará los intereses de sus asociados no pudiendo ser motivo de moción, debate o resolución cuando se refiera a las operaciones, organización y régimen interno de cada asociado.

ARTICULO 3. La Asociación tendrá duración indefinida y solo podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de 2/3 de sus asociados, convocada expresamente para tratar sobre esta materia.

ARTICULO 4. El socio que ingrese a la Asociación se obliga a permanecer en ella por un plazo no menor de tres años, y en el caso que resuelva retirarse deberá informarlo por escrito al Directorio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, a lo menos.

TITULO SEGUNDO

De los miembros

ARTICULO 5. Podrán ser miembros de la Asociación quienes desarrollen actividades semilleras en el país y que hayan solicitado su admisión, la que será determinada en conformidad con el Reglamento del Socio. Asimismo, podrán ser socios las asociaciones o entidades gremiales regionales o nacionales que tengan objetivos y finalidades compatibles con las de la Asociación. En el caso de las personas jurídicas extranjeras, solo podrán ser miembros sus agencias o filiales debidamente constituidas en Chile.

Podrán ser socios de ANPROS empresas relacionadas, las cuales, con todo, no podrán tener más de un representante en el Directorio. Para efectos de estos Estatutos, se entenderán como empresas relacionadas aquellas en las que una de ellas (matriz) posee directa o indirectamente el 50% o más del capital accionario o derechos sociales de las otras (filiales), según sea el caso; y las sociedades que sin tener relación de propiedad entre sí, posean un controlador o matriz común que posea directa o indirectamente el 50% o más del capital accionario o derechos sociales, según sea el caso, aun cuando dicho controlador o matriz no pertenezca a la Asociación.

Por actividad semillera en el país deberá entenderse la producción, investigación, servicios profesionales de asesoría o consultorías expertas en el rubro y comercio interno o externo de semillas, plantas u otras formas de propagación vegetal de su propia producción o licenciamiento. La sola (o mera) multiplicación de semillas, en los términos indicados en la Ley 1.764 de Semillas y su Reglamento, no se entenderá como actividad semillera, para los efectos previstos en este artículo.



ARTICULO 6. Los socios tendrán los derechos y obligaciones que a continuación se tratan y las infracciones que cometieren, serán sancionadas según más adelante se señala:

Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los servicios informativos, técnicos, comerciales, jurídicos u otros que la Asociación establezca y de los beneficios que ella obtenga de terceros en favor de sus socios, tanto nacional como internacionalmente.
- b) Participar de los Comités de ANPROS, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para lo anterior en el Reglamento del Socio.
- c) Hacer uso del sistema de aislaciones de ANPROS según lo establezca el reglamento del socio.
- d) Asistir a los Congresos Internacionales en que sea un requisito ser miembro de ANPROS.
- e) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

Los socios estarán obligados:

- a) Al pago de las cuotas y aportes vigentes.
- b) Al cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y de las Resoluciones de la Asamblea y el Directorio.
- c) Los socios estarán obligados a pagar inicialmente una cuota de incorporación cuyas modificaciones serán propuestas por el Directorio para aprobación por la Asamblea General. Además, deberán pagar las cuotas anuales que correspondan según sea aprobada por la Asamblea General.

El Directorio conocerá y sancionará en su caso las siguientes infracciones cometidas por los socios:

1° Los socios que sean sancionados por infracción grave a la Ley de Semillas y su reglamento. El Directorio calificará la gravedad de la contravención. Si la infracción no es considerada grave, el socio afectado será suspendido por el plazo que el directorio determine, amonestado privada o públicamente y/o multado con una suma de hasta 50 Unidades de Fomento.

2° El que incurra en actos contrarios a los fines de la Asociación como a sus estatutos, reglamentos y disposiciones, considerados graves por el Directorio. En caso de no revestir esta calidad de actos graves, podrá ser suspendido por un plazo que fije el propio Directorio, o bien amonestado privada o públicamente y/o multado con una suma de hasta 50 Unidades de Fomento.

La forma de determinar la expulsión, suspensión, amonestación o aplicación de multas a un socio es el acuerdo del Directorio.

3° Los socios que no cumplan con el pago de las cuotas o aportes, incurrirán en causal de eliminación, una vez terminado el año calendario en que debía haberse efectuado el pago. Esta eliminación deberá ser declarada por el Directorio. El simple atraso en el pago de las cuotas privará al socio de los derechos de tal, incluyendo el de votar en las asambleas y el solicitar a la Asociación los servicios que ella establezca en favor de sus miembros.

La forma de determinar la expulsión, suspensión, amonestación o aplicación de multas a un socio es el acuerdo del Directorio.



TITULO TERCERO

De los bienes y fondos.

ARTICULO 7. Los fondos de la Asociación se constituirán con las cuotas que paguen los asociados en la forma que establezca la Asamblea, con los ingresos provenientes de los servicios que ella preste dentro de sus fines, con las multas que se cobren a los asociados y con los bienes que a cualquier título ingresen a la Asociación.

Las cuotas sociales tendrán dos componentes. Una cuota de incorporación para los nuevos socios de 50 UF. y otra que se establecerá proporcionalmente al nivel de actividades semilleras de los socios, con un mínimo de 18 UF y un máximo de 500 U.F. anuales. Ambos componentes podrán ser modificados por la Asamblea a propuesta del Directorio. El Reglamento del Socio determinará el número de votos con que contará cada asociado, el que será proporcional a la cuota social que el respectivo asociado haya cancelado, con un mínimo de un voto y un máximo de cinco votos. Los miembros que sean empresas relacionadas, según se ha definido en el artículo 5° precedente, no podrán en conjunto tener más de 10 votos, los que se distribuirán entre éstas en la forma que las mismas hayan determinado e informado previamente a la Dirección Ejecutiva, por escrito.

ARTICULO 8. Sólo en Asamblea General de asociados y mediante voto secreto, aprobado por mayoría absoluta de los presentes, podrán imponerse cuotas extraordinarias. Estas cuotas extraordinarias podrán ser proporcionales a los votos con que cuenta cada afiliado y sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades que hubiera aprobado la Asamblea General al votar su imposición.

TITULO CUARTO

Del Directorio.

ARTICULO 9. La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio de 10 miembros, de los cuales 9 serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, en la forma y oportunidades que se señalan a continuación y el décimo director, será elegido por el propio Directorio, por mayoría absoluta, en la forma y oportunidades que se señalarán.

Las elecciones de Directorio se realizarán cada dos años, en una única votación, secreta y directa, de acuerdo al procedimiento indicado en el Reglamento del Socio y resultarán electos como Directores los nueve candidatos que obtuvieren las mayores votaciones hasta completar igual número de vacantes.

En caso de producirse empate en el último cupo vacante, entre dos o más candidatos, se procederá a asignar el cupo vacante por sorteo entre éstos, según procedimiento que establezca el asesor legal de ANPROS, quien actuará como ministro de fe.

En cuanto al décimo Director, este será elegido por el propio Directorio, por mayoría absoluta, en la primera reunión que se celebre luego de la elección de que tratan los párrafos precedentes, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. De la misma forma, esto es, por mayoría absoluta, el décimo Director podrá ser también removido de sus funciones. El décimo Director, elegido en la forma antes señalada, desempeñará la función de Director Ejecutivo, la que demandará su dedicación exclusiva y será remunerado en los términos que fije el propio directorio. En caso de que el cargo del décimo Director quedare vacante, sea por renuncia, remoción, fallecimiento, incapacidad sobreviniente u otra causa cualquiera, el Directorio procederá a elegir un nuevo Director por el plazo restante, en la misma forma antes señalada.

El Director Ejecutivo antes señalado tendrá los deberes y atribuciones que le delegue el Directorio. El cargo de Director Ejecutivo será compatible con el de Gerente de la Asociación.



ARTICULO 10. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en el siguiente y en el artículo diecisiete, cada uno de los asociados, persona jurídica, nombrará, en forma previa a la elección, a un representante, los que deberán necesariamente tener las calidades de Presidente, Vicepresidente, Director, Gerente, Decano, Director de departamento (o similar), del respectivo asociado. Quienes resulten elegidos en la forma prevista en los artículos números diecisiete y diecinueve, integrarán el Directorio.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior y tratándose de persona jurídica, un Director podrá ser sustituido, en cualquier momento, en caso de terminación de su relación de trabajo o vinculación, por el asociado persona jurídica en cuya representación fue elegido. Lo anterior podrá ser posible también en casos en los que, no habiendo terminado la relación de trabajo, existan razones fundadas para el reemplazo señalado, como traslados fuera del país u otra razón que impida la participación en las reuniones de Directorio.

El Director así nombrado durará en sus funciones, por el período que le restaba por desempeñarlas al Director sustituido. De no nombrar el asociado, persona jurídica, a un director dentro de un plazo de treinta días, se procederá a nombrar como Director al socio que hubiere obtenido la votación inmediatamente inferior al último director elegido en la Asamblea anterior. El socio así nombrado deberá aceptar formalmente su designación y, si se tratare de una persona jurídica, ésta podrá ratificar al representante que hubiese participado en la elección correspondiente o bien designar a otro, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo de este artículo. De no aceptar, se procederá a consultar de la misma manera a él o los socios que hubiesen obtenido las votaciones inferiores en la misma Asamblea hasta llenar el cupo vacante. De no aceptar ninguno, el Directorio quedará conformado por la cantidad de Directores remanentes, sin designar sustituto alguno. Ningún socio podrá contar con más de un representante suyo en el Directorio, simultáneamente.

ARTICULO 11. Si un director persona natural o un asociado persona jurídica que tenga representación como director, dejare de pertenecer a la Asociación, o no desee tener representación en el Directorio, será reemplazado por el socio que hubiere obtenido la votación inmediatamente inferior al último director electo en la última elección, por el lapso que faltare para completar el período del director a reemplazar. En caso de haberse producido un empate, se decidirá por sorteo, el cual será efectuado según determine y supervise el Comité Ejecutivo de ANPROS en un lapso de 7 días hábiles. Si se produce la vacancia de más de cuatro directores, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Asamblea General Ordinaria que deba celebrar la Asociación y en el intertanto, el Directorio podrá, por unanimidad, nombrar a él o los reemplazantes hasta completar el quórum necesario para sesionar.

ARTICULO 12. El quórum necesario para celebrar sesión de Directorio, será el de la mayoría de sus miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de sus concurrentes, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo remplace. El directorio celebrará sesión cada dos meses a lo menos.

ARTICULO 13. Realizadas las elecciones, el Directorio deberá constituirse dentro de los diez días hábiles siguientes a su elección. Resultará electo Presidente de la Asociación quien haya obtenido la primera mayoría, quien solo podrá excusarse de asumir el cargo por razones fundadas, las que deberán ser aceptadas por la mayoría absoluta de los directores, con la abstención de quien ha presentado la excusa. Si se aceptare la excusa, asumirá la Presidencia quien haya obtenido la segunda mayoría, aplicándose el mismo procedimiento anterior en caso que presentare alguna excusa; y de ser aceptada, asumirá la tercera mayoría. Si se aceptare la excusa de este último, las tres primeras mayorías deberán, dentro de la misma reunión de constitución, acordar entre ellos y por unanimidad quien de ellos ejercerá la Presidencia.

Si hubiere empate en alguna de las mayorías anteriores, los directores determinarán en votación el orden de precedencia entre los directores empatados y si en la votación se mantuviere el empate, la precedencia se determinará por sorteo, según procedimiento establecido por el asesor legal de la Asociación, quien actuará como ministro de fe.



En esta reunión de constitución, los directores electos deberán elegir de entre sus miembros al Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tesorero de la Asociación. Todos los cargos tendrán una duración de dos años, los cuales podrán ser reelegidos.

Quienes resulten electos Presidente, Primer Vicepresidente y Tesorero conformarán el Comité Ejecutivo del Directorio, además del Director Ejecutivo. Este Comité será el encargado de llevar adelante todas las acciones que le sean encomendadas por el Directorio, principalmente en lo relacionado con velar por el cumplimiento de sus acuerdos. El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio y de la Asociación.

ARTICULO 14. Siempre que algún miembro lo solicite se dejará testimonio en el acta del fundamento de su voto. La votación de cualquier moción podrá aplazarse, si así lo pidiere alguno de los directores presentes, pero deberá efectuarse en la sesión siguiente a aquella en la que se pidió el aplazamiento.

ARTICULO 15. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Dirigir la marcha de la Asociación dentro de sus fines y de acuerdo con las líneas generales que fije la Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento del Socio y sus modificaciones, e informarlo a la Asamblea de Socios.
Administrar los fondos sociales con amplias facultades, salvo las que estos Estatutos reservan a la Asamblea General.
- c) En el ejercicio de su administración podrá el Directorio, especialmente, nombrar gerente y demás personal y poner fin a sus servicios, contratar servicios de personas o entidades extrañas, celebrar todos los actos y contratos necesarios para establecer los servicios de interés común para sus asociados, abrir cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, contratar préstamos bancarios y suscribir los documentos necesarios para su contratación y retiro, en especial, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y otros documentos bancarios, negociar toda clase de documentos, hacer depósitos a la vista y a plazo; contratar custodia y seguros, y dar y tomar bienes raíces y bienes muebles, en arrendamiento o comodato, comprar, adquirir y enajenar bienes muebles, valores mobiliarios y derechos; adquirir, enajenar e hipotecar con autorización de la Asamblea, bienes raíces; y cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines previstos en los Estatutos.
- d) Fijar días y horas para sus propias reuniones.
- e) Establecer y mantener los servicios generales para los asociados, que a su juicio fueren convenientes o necesarios y de interés común para sus miembros.
- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Proponer a la Asamblea General el presupuesto de entradas y gastos, las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los asociados en conformidad a los artículos sexto y séptimo de estos Estatutos.
- g) Aceptar la admisión de nuevos asociados. Para lo anterior el Directorio deberá poner en conocimiento de todos los asociados, por un período de 20 días, los antecedentes del postulante, pudiendo los socios enviar observaciones a la postulación durante este lapso. En la reunión de Directorio inmediatamente posterior a este período, el Directorio procederá a aceptar o rechazar definitivamente la postulación. En caso de aceptarla, el nuevo socio tendrá de inmediato todos los derechos establecidos en los estatutos y deberá

cumplir con todas las obligaciones establecidas en los mismos, una vez cancelada la cuota de incorporación y la cuota social anual proporcional a su fecha de ingreso.



- h) Presentar a la Asamblea General la memoria y balance anual de la Asociación al 31 de diciembre de cada año.
- i) Designar Comisiones y crear departamentos de estudios de materias económicas, legales, de técnica en semillas, laboratorios, servicios de certificación e inspección, controles o sellos de calidad y otras relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- j) Conferir mandatos generales y especiales.
- k) Actuar por iniciativa propia o petición de parte como conciliador en todas aquellas dificultades que se presenten entre los asociados y/o no asociados y, a requerimiento de ellos, designar árbitros arbitradores para resolver sobre dichas dificultades.
- l) Decidir sobre la incorporación o afiliación de la Asociación Gremial a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Gremiales u otras entidades de interés social que persigan o no fines de lucro; y
- m) En general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la Asociación y que, por disposición expresa de estos estatutos, no correspondan a la Asamblea General.

ARTICULO 16. En caso de renuncia colectiva de todo el Directorio, quien ejerza la Presidencia, o en su defecto, la Primera o Segunda Vicepresidencia, no podrá abandonar su cargo sin convocar a elecciones y a una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la renuncia.

TITULO QUINTO

De las Asambleas.

ARTICULO 17. En Asamblea General Ordinaria celebrada entre abril y junio de cada año, la cual podrá ser realizada de manera presencial y/o telemática, se dará cuenta de la marcha de la Asociación. Esta Asamblea se pronunciará sobre el Balance del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de cada año, sobre el presupuesto de entradas y gastos, sobre las cuotas de incorporación y sobre las cuotas ordinarias que deberán abonar los asociados durante el período anual respectivo, o la incorporación a otra Asociación, Federación o Confederación gremial, todo esto a proposición del Directorio.

ARTICULO 18. Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias, las cuales podrán ser realizadas de manera presencial y/o telemática, cada vez que lo acuerde el Directorio, lo solicite por escrito un número de asociados que represente a lo menos un tercio del total de votos, o el Presidente o Vicepresidente en el caso contemplado en el Artículo Decimosexto. La citación a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse por medio de dos avisos publicados en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan a la reunión, y por medio de cartas dirigidas por mano o por correo certificado a todos los asociados. En los avisos y cartas de citación de las Asambleas Generales Ordinarias deberá expresarse el objeto de convocatoria. En los avisos y cartas de citación de una primera reunión podrá citarse a una segunda reunión para el caso de que, por falta de quórum, aquella no se lleve a efecto. Cuando no reunieren el tercio de los votos, los asociados podrán aún solicitar por escrito al Directorio, la incorporación de uno o más temas en la citación de una próxima Asamblea.

ARTICULO 19. En las Asambleas Generales, solo tendrán derecho a voto aquellos asociados que al momento de la votación estén al día en el pago de sus cuotas. Un asociado podrá hacerse representar por otro, bastando para ello una carta poder dirigida al Presidente. Las Asambleas se constituirán por un quórum que represente la mayoría absoluta total de votos de los asociados. Si no se obtuviere este quórum, se efectuará la reunión en segunda citación y en tal caso la Asamblea se constituirá con el número de asociados representados en ella, cualquiera que fuere su número.



ARTICULO 20. Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de los votos

concurrentes. Las actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hicieron sus veces y por dos representantes de asociados que hayan asistido a la Asamblea y que serán designados por ella. Los acuerdos podrán llevarse a efecto desde luego, sin esperar la aprobación del Acta.

ARTICULO 21. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la citación. Sólo en Asambleas Extraordinarias especialmente convocadas al efecto podrá tratarse de la reforma de los Estatutos, enajenación o hipoteca de bienes raíces, otorgamiento de garantías a favor de terceros y del término o disolución de la Asociación.

TITULO SEXTO

Del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

ARTICULO 22. Corresponderá al Presidente la dirección de las sesiones del Directorio, y de las Asambleas, la ejecución de sus resoluciones y la representación legal de la Asociación, sin necesidad de resolución expresa del Directorio, con las más amplias facultades. En el cumplimiento de las mismas fijará normas sobre la expedición de la correspondencia, la organización del trabajo interno y la supervisión de las demás obligaciones que correspondan para la buena marcha de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo subrogará mientras dure la ausencia o impedimento, el Primer Vicepresidente, y a falta o impedimento de éste, el Segundo Vicepresidente. En caso de renuncia del Presidente, asumirá la Presidencia de la Asociación el Primer Vicepresidente, por todo el período que restare por cumplir al Presidente renunciado. En caso de renuncia del Primer Vicepresidente, asumirá el Segundo Vicepresidente, por lo que restare al período vigente del Presidente renunciado. En caso de renuncia de ambos Vicepresidentes el Directorio designará de entre sus miembros a quienes deban reemplazarlos, por lo que restare de su período. El Presidente podrá delegar facultades y comisionar encargos y gestiones determinadas, a quienes desempeñen los cargos de Primer y Segundo Vicepresidentes.

ARTICULO 23. El Tesorero será depositario de los fondos de la Asociación y firmará, conjuntamente con el Presidente o quien lo remplace, cualquier documento de retiro o recepción de fondos, sin perjuicio de los poderes o mandatos que se otorguen a otros personeros o funcionarios de la Asociación. Las responsabilidades del Tesorero serán las de supervisar que la Dirección Ejecutiva y el área de contabilidad elaboren y presenten al Directorio el presupuesto anual y los avances de este (tres veces al año); coordinar en conjunto con la Dirección Ejecutiva y el área de contabilidad los informes y correcta presentación de memoria anual de actividades contables y financieras; presentar a la Asamblea en reunión ordinaria el balance Anual y Presupuesto para su ratificación; solicitar en cualquier momento informes contables, financieros u otros vinculados a las funciones de Tesorería, a la Dirección Ejecutiva o directamente al Área de Contabilidad; analizar la Auditoría Anual.

ARTICULO 24. El Asesor Legal de la Asociación informará al Directorio sobre las materias legales que interesen a ésta. Asimismo, deberá informar al Directorio sobre la correcta interpretación de estos Estatutos en caso de duda o controversia.

ARTICULO 25. Sólo en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente, podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que esta sea aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de los asociados a lo menos.

ARTICULO 26. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación Gremial pasarán a la Sociedad Nacional de Agricultura, en la forma y bajo el inventario que determine el último Directorio de la Asociación, y sujeto a la condición de que sean destinados al desarrollo de actividades compatibles con las previstas en los objetivos de la Asociación.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO

Se faculta al Asesor Legal don Álvaro Contreras Talavera, para que tramite ante el Ministerio de Economía la aprobación de la presente reforma de Estatutos, y efectúe las publicaciones, extractos, inscripciones y depósitos que fueren necesarios o convenientes. Asimismo, se le faculta expresamente para aceptar a nombre de la Asociación Gremial todas las modificaciones, complementos, aclaraciones, agregados o rectificaciones que el Ministerio de Economía pueda solicitar, requerir o recomendar en relación con la presente reforma de Estatutos y para fijar su texto refundido si ello fuere necesario o conveniente.

ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G.

